

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-006174
Fecha de Radicado	21 de febrero de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0083
Tema	Tasa de cambio al cierre

CONSULTA (TEXTUAL)

“Los saldos en moneda extranjera deben ser ajustados a la TRM del cierre del periodo informado (p.ej. dic 2022) como lo dispone la sección 30 de la NIIF Para Pymes en su numeral 30.18 o, aplicando lo dispuesto en el artículo 288 del Estatuto Tributario, ajustando a la TRM cada operación en moneda extranjera y no el saldo?”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La diferencia en cambio se debe reconocer de acuerdo con lo establecido en la sección 30 de la NIIF para las Pymes, así:

Numeral “30.9 Al final de cada **periodo sobre el que se informa**, la entidad

(a) convertirá las partidas monetarias en moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de cierre;

(b) convertirá las partidas no monetarias que se midan en términos de costo histórico en una moneda extranjera, utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y

(c) convertirá las partidas no monetarias que se midan al **valor razonable en una moneda extranjera, utilizando las tasas de cambio en la fecha en que se determinó dicho valor razonable”.**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En relación con el citado artículo 288 del Estatuto Tributario incluido en la consulta, por tratarse de un tema fiscal, las dudas deberán ser consultadas a la DIAN, en atención a lo preceptuado en la Ley 1314 de 2009.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20